

(34 MAYO 2005)

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS.**

PARA: PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE COLOMBIA -ZNI-.

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -IPSE-.

ASUNTO: REPORTE OFICIAL INFORMACIÓN TÉCNICO OPERATIVA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2004.

Antecedentes:

- El 18 de agosto de 2004 el IPSE y la SSPD emitieron la Circular Conjunta 001 mediante la cual se solicitó el reporte oficial de la información administrativa, financiera, comercial y técnico-operativa al SUI, por parte de todos los prestadores del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas de Colombia -ZNI-.
- Que dentro de la solicitud de información técnico-operativa hecha en el Anexo B de la Circular Conjunta 001 de 2004, no se incluyeron los plazos para el reporte de esta información relacionada con el primer semestre de 2004. Razón por la cual se hace necesario impartir la siguiente instrucción:
 1. Complémentese la Circular SSPD-IPSE N° 001 de 2004, anexo B, tabla titulada "**SEGUNDO REPORTE DE INFORMACION (PRIMER SEMESTRE AÑO 2004)**", en la última fila con la información sobre los plazos para el reporte del formato técnico-operativo denominado TO1, referente al primer semestre de 2004, los cuales son estipulados en la siguiente figura:

REPORTE DE INFORMACION TÉCNICO OPERATIVA (PRIMER SEMESTRE AÑO 2004)

FORMATO	PERIODICIDAD		PERIODO A REPORTAR		FECHA LIMITE DE REPORTE	
	CABECERAS	LOCALIDADES MENORES	CABECERAS	LOCALIDADES MENORES	CABECERAS	LOCALIDADES MENORES
INFORMACION TECNICO OPERATIVA						
FORMATO ZNI TO.1 Registro de Operación Diario	TRIMESTRAL	SEMIESTRAL	1 AL 2 T.TRE DE 2004	1 SEMESTRE 2004	30-may-2005	30-may-2005

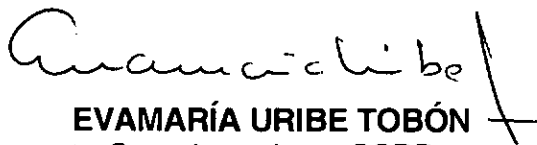


(4 MAYO 2005)



2. Los plazos para el reporte oficial de la información administrativa, financiera, comercial y técnico-operativa de las empresas prestadoras del servicio de energía en las zonas no interconectadas de Colombia, para el segundo semestre del 2004 en adelante, cumplirán lo estipulado en la Circular Conjunta 001 de 2004, Anexo B, tabla **"Reporte a partir julio de 2004."**

Cordialmente,


EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente SSPD
1991.


EDIGSON PEREZ BEDOYA
Director General IPSE